

ANEXO AL BOLETÍN DE ADHESIÓN AL PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL

EUROPREVISION 100

DENOMINACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

El Plan de Previsión EUROPREVISION 100 esta integrado en EUROPREVISION, E.P.S.V. entidad inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, con el nº 114-V, con domicilio en Bilbao, c/ Gran Vía López de Haro nº 17 y CIF V-48/433296.

SISTEMA Y MODALIDAD DEL PLAN

Este Plan de Previsión EUROPREVISION 100 en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema Individual y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un Plan de Aportación Definida para las prestaciones de Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad laboral, Desempleo y Enfermedad Grave.

NORMATIVA

El Plan se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por las demás disposiciones de cualquier rango que puedan serle de aplicación, por las sucesivas actualizaciones de esta normativa que pudiesen producirse y, por lo establecido en el Reglamento del Plan.

RÉGIMEN DE APORTACIONES

Las aportaciones al Plan podrán tener periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, y su importe mínimo anualizado será de 600 euros, a pagar el primer día de cada período elegido por el socio partícipe en la correspondiente solicitud de adhesión y con efecto desde el momento de su desembolso efectivo. La Entidad de previsión podrá, en cualquier momento, actualizar el importe mínimo establecido aplicando coeficientes de corrección monetarios basados en índices estadísticos de precios que recojan el efecto de la inflación.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse la periodicidad y cuantía de dichas aportaciones no impide su modificación a lo largo de la duración del Plan, a petición del socio partícipe, debiendo cumplimentar para ello el documento establecido al efecto, y todo ello siempre que se respete el mínimo establecido.

El socio partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento, independientemente de las periódicas que hubiera contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

La primera aportación será exigible desde el momento en el que la solicitud de adhesión esté firmada. Si no hubiese sido abonada, la Entidad de previsión tiene derecho a resolver el contrato y, en consecuencia, el Plan de Previsión resultará nulo.

Las aportaciones correspondientes al presente Plan de Previsión serán exigibles mediante domiciliación bancaria el día de su vencimiento o por medio de transferencia bancaria debidamente identificada y cuyo beneficiario sea el presente Plan de Previsión.

El partícipe puede suspender el pago de sus cuotas periódicas al Plan mediante escrito dirigido a la Entidad de previsión. En este caso el socio partícipe pasará a estar en el Plan como socio partícipe en suspenso.

En caso de falta de pago de una de las aportaciones domiciliadas siguientes a la primera por causas no imputables al Plan, el importe de dicha aportación se volvería a enviar al cobro el mes siguiente. Si resultase impagada dicha aportación, el Plan de Previsión entrará automáticamente en suspenso.

En caso de planes en suspenso, no se emitirán nuevas cuotas, salvo orden en contrario del socio partícipe. Los derechos económicos de los socios partícipes en suspenso son la cuota parte, atribuible a cada uno de ellos, del Fondo de Capitalización.

Un socio partícipe en suspenso puede :

- Mantener sus derechos económicos hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación.
- Solicitar el traslado de sus derechos económicos, a los efectos de integrarse en otro Plan de Previsión.
- Reactivar las aportaciones y volver a la situación de socio partícipe activo del Plan mediante la cumplimentación de la correspondiente solicitud.

CONTINGENCIAS

Las contingencias cubiertas por el Plan de Previsión son:

- Jubilación o situación asimilable del Socio Partícipe.
- Invalidez laboral del Socio Partícipe, total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, y la gran invalidez. La declaración legal de persona dependiente será considerada asimilable a la invalidez.
- Fallecimiento del Socio Partícipe o beneficiario que hubiera sido previamente Socio Partícipe, puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- Fallecimiento del Beneficiario que no hubiese sido previamente Socio Partícipe, que puede generar derecho únicamente a prestación de viudedad u orfandad.
- Desempleo de larga duración del Socio Partícipe.
- Enfermedad grave para la vida del Socio Partícipe, de su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

PRESTACIONES

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los beneficiarios de este Plan de Previsión, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el citado Plan. Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el Socio Partícipe o el Socio Beneficiario. Las prestaciones tendrán el carácter de dinerarias y podrán ser:

- ❖ Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. El beneficiario podrá elegir entre el pago inmediato del capital o diferir el pago a un momento posterior. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.
- ❖ Prestación en forma de renta financiera.
- ❖ Prestación en forma de capital-renta.

Todas las prestaciones podrán ser inmediatas o diferidas al momento en que el beneficiario desee que se efectúe el pago del capital o que comience el pago de la renta en su caso.

La elección de la forma de prestación se efectuará por el beneficiario una vez producida la contingencia protegida, cumplimentando la correspondiente solicitud de prestación al Plan de Previsión.

Prestaciones en forma de renta financiera.

La prestación en forma de renta financiera, consistirá en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, adeudados directamente en el derecho económico del beneficiario y se pagan mientras éste no se extinga. En la renta financiera no existe garantía de interés, ni de conservación del derecho económico disponible inicialmente por el beneficiario.

Las rentas financieras previstas por el Plan son de una modalidad única con distintas formas de disposición.

La forma de disposición de la renta financiera se especifica por el beneficiario en la Solicitud de Prestación, fijando el importe de la renta, la periodicidad de pago y la revalorización anual, si así lo deseara.

Al fallecimiento del socio partícipe los derechos económicos remanentes pasarán a los beneficiarios del rentista fallecido, según las reglas previstas para designación de beneficiarios.

La periodicidad de cobro podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual.

Las rentas pueden ser constantes o revalorizables anualmente. Para las rentas revalorizables, la revalorización tendrá efecto el día primero de enero de cada año, incrementándose los pagos del nuevo año en la cuantía que resulta de aplicar el porcentaje elegido al importe de los pagos del año anterior. El porcentaje elegido podrá ser fijo o vinculado al IPC, siendo éste último la mejor estimación de IPC al cierre del año que se conozca el 1 de diciembre del año en cuestión.

Modificación de prestaciones en curso

Los beneficiarios de capitales diferidos o de rentas financieras podrán solicitar la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente previstos.

Tal petición se trasladará a la Entidad de Previsión mediante escrito firmado indicando los pagos que se desea sean anticipados.

BENEFICIARIOS

Se entiende por tales las personas físicas, causahabientes de los Socios Partícipes Activos y Pasivos que, han comenzado a percibir las prestaciones a que tuvieran derecho y en tanto en cuanto se mantengan en tal situación de perceptores.

El socio partícipe o el beneficiario es quien tiene derecho a determinar la persona o personas entre quienes se distribuirán sus derechos económicos remanentes a su fallecimiento. La designación de beneficiarios vendrá realizada en la Solicitud de Adhesión al Plan donde se especificarán las reglas para el reparto de la prestación entre los beneficiarios designados. La designación realizada podrá ser revocada por el partícipe, o el beneficiario en su caso, mediante escrito dirigido a la Entidad de Previsión o mediante designación expresa en testamento. En caso de no existir ésta, los beneficiarios serán por orden preferente y excluyente:

1º Cónyuge.

2º Hijos, a partes iguales.

3º Padres, a partes iguales.

4º Hermanos, a partes iguales.

5º Herederos legales.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración del plan ascenderán al 2% anual del patrimonio afecto al mismo. A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

CONDICIONES Y PLAZO DE MOVILIZACIÓN

La integración de los derechos consolidados en otro Plan o Planes de Previsión exige la condición de Socio Partícipe de éstos por parte del sujeto que moviliza los citados derechos.

Para movilizar los derechos consolidados será necesario que el Socio Partícipe se dirija por escrito a la Entidad que desea que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación a la misma como socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además, identificará la Entidad y el plan desde el que desea se realice la movilización. Adjuntará, asimismo, una autorización a la Entidad de destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad de origen, la movilización de un importe concreto o de la totalidad de sus derechos económicos, así como un certificado de la fecha de la primera aportación que dio origen a los mismos.

Una vez recibida dicha solicitud, la Entidad se pondrá en contacto con la Entidad de Previsión Social del Plan de Previsión en el que el Socio Partícipe quiera integrar sus derechos consolidados acordando con ésta la forma de realizarlo.

La movilización se realizará dentro del plazo establecido por la normativa vigente, contado a partir de la recepción de la documentación completa de la solicitud de traspaso, en el domicilio social de la Entidad de Previsión Social Voluntaria de origen.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Beneficiario.

DOCUMENTACIÓN

Los Socios Partícipes podrán acceder a través de las sucursales de los socios protectores a los Estatutos de la entidad, al Reglamento del Plan, a la Declaración de los principios de inversión, al reglamento de funcionamiento del defensor del asociado, a la información semestral relativa a la evolución del Plan de Previsión, y a cualquier otra documentación de relevancia relativa al Plan de Previsión. Igualmente tienen a su disposición la página web: www.grupobancopopular.es donde pueden encontrar documentación, noticias y otros temas relacionados con la Entidad.

DEFENSOR DEL ASOCIADO

Todo Socio Partícipe para la defensa de sus derechos, deberán presentar, previamente a cualquier actuación, reclamación ante la Junta de Gobierno que deberá suministrar oportuna respuesta.

La entidad ha designado como Defensor del Asociado al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Banco Popular y las reclamaciones ante el

podrá efectuarse, personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en cualquier oficina abierta al público del Grupo Banco Popular, así como en la dirección de correo electrónico atencionclientes@bancopopular.es.

Pueden recurrir al Defensor del Asociado todos los Socios Partícipes y Beneficiarios que tengan alguna reclamación contra la Entidad, por cualquier circunstancia derivada de su pertenencia al Plan de Previsión o de su relación con el mismo.

Será requisito imprescindible que el reclamante haya agotado previamente la vía de reclamación ordinaria ante los departamentos centrales de la Entidad.

La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación será vinculante para la Entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

REGIMEN FISCAL

Las aportaciones realizadas se deducen íntegramente de la base imponible de la declaración.

Las prestaciones recibidas deben integrarse en la declaración de la renta del ejercicio en el que han sido cobradas como rendimiento de trabajo.

La prestación recibida en forma de capital se integrará como rendimiento de trabajo al 60% dentro de su declaración de la renta, incrementando el resto de ingresos recibidos durante ese ejercicio. La bonificación será del 40% de la prestación total, siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación. Esta bonificación se aplicará a todas las prestaciones (de distintas EPSVs) cobradas en forma de capital en un mismo ejercicio fiscal. De no hacerlo así, una vez cobrada una prestación, habiendo estado sujeto a la bonificación, deberá aplazarse 5 años el cobro de las restantes EPSVs (siempre que vaya a solicitar la prestación por la misma contingencia) para volver a beneficiarse de la bonificación, siempre que las aportaciones satisfechas guarden una periodicidad y regularidad suficientes (esto es, que se cumpla que el Periodo Medio de Permanencia sea mayor a mitad del número de años transcurridos entre la fecha de percepción y la fecha de primera aportación).

Las prestaciones estarán sujetas a retención, considerándose como rendimiento la prestación tras la aplicación de la bonificación (si se tiene derecho a ella) y tomando en todos los casos la retención correspondiente para personas sin hijo a cargo.

La prestación recibida en forma de renta durante un ejercicio fiscal, se integrará como rendimiento de trabajo al 100% dentro de su declaración de la renta, incrementando el resto de ingresos recibidos durante ese ejercicio.

Las prestaciones estarán sujetas a retención, tomando en todos los casos la retención correspondiente para personas sin hijo a cargo.

ORGANOS DE GOBIERNO

El Gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

La Asamblea General estará formada por ocho compromisarios, elegidos para un mandato de cinco años y su elección se producirá en los siguientes tramos:

- Cuatro de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad.

- Uno de ellos será elegido por los Socios Protectores Fundadores entre aquellos candidatos que no hayan salido elegidos en el tramo anterior y/o entre los Socios Protectores Fundadores, en su caso.

- Tres de ellos serán designados directamente por los Socios Protectores Fundadores a su libre elección.

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco miembros, de los cuales tres serán designados por los Socios Protectores Fundadores, y dos nombrados por la Asamblea General.